



ORDENANZA II – N° 18

(Antes Ordenanza 16/06)

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza reglamenta la actividad profesional de los Martilleros o Corredores Públicos de Comercio, y la habilitación de inmobiliarias dentro del ejido de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 2.- Para ejercer la profesión de Martillero o Corredor Público de Comercio dentro del ámbito de la Municipalidad de Oberá, el profesional interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos, los que tendrán carácter de Declaración Jurada:

- 1) presentar original y fotocopia certificada de la matrícula de Corredor Público de Comercio, Martillero Público o Martillero y Corredor Público;
- 2) acreditar inscripción en el registro de matrículas en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones presentando la credencial otorgada por el mismo ante la autoridad municipal competente;
- 3) presentar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Misiones;
- 4) fotocopia del Documento Nacional de identidad;
- 5) demostrar inscripción y continuidad actualizada en los organismos nacionales (AFIP), y provinciales (DGR);
- 6) demostrar ocupación legal del local donde desarrolla las actividades como: contrato de alquiler, autorización de uso o comodato.

ARTÍCULO 3.- Para la habilitación comercial de inmobiliarias se requerirá el respaldo de un profesional que cumpla con lo solicitado en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Se crea un Registro de Inmobiliarias Habilitadas por el Departamento Ejecutivo con el archivo de la documentación presentada en el legajo respectivo y que dependerá de la Secretaría de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 5.- Toda cartelería exhibida dentro del ejido de nuestro Municipio, perteneciente a profesionales o inmobiliarias habilitadas deberá tener escrito: nombre y apellido, domicilio, número de matrícula del profesional responsable y número de Registro Municipal de Inmobiliarias. El Municipio intimará y multará al profesional responsable por exhibir cartelería que no cumpla con estos requisitos.

ARTÍCULO 6.- Aquella inmobiliaria que funcione sin la habilitación municipal correspondiente se procederá a la clausura del local más las sanciones previstas en la Ordenanza General Tributaria vigente.



ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.